

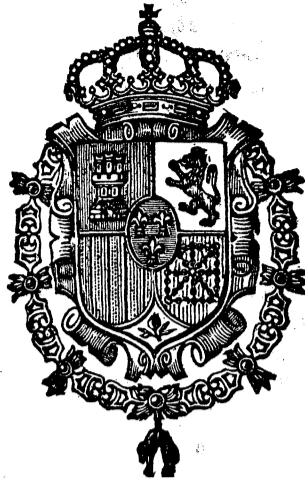
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto mi decreto de 23 de Noviembre último, por el que se trasladaba á la provincia de Alava á D. Federico Terrer y Gálvez, Gobernador civil de Valladolid, cuyo cargo continuará desempeñando.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza, Director general de Administración local y ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Manuel Dávila.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, dictando disposiciones para evitar la adulteración de los vinos y bebidas alcohólicas.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

#### REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DEL REAL DECRETO DE 11 DE MARZO DE 1892, DICTANDO DISPOSICIONES PARA EVITAR LA ADULTERACION DE LOS VINOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### CAPITULO PRIMERO

##### De los vinos.

Artículo 1.º Se entenderá por vino para los efectos de este reglamento, el líquido resultante de la fermentación alcohólica del zumo ó mosto de la uva en buenas condiciones de elaboración y conservación, y sin mezcla de sustancias extrañas á los componentes de la misma.

Art. 2.º Se prohíbe la adición á los vinos de las materias siguientes:

1.º El sulfato de cal ó yeso, siempre que el líquido resulte con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro. Exceptuándose de esta prohibición los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, los cuales podrán enyesarse hasta el grado necesario para su buena conservación; y las preparaciones medicinales.

2.º El encabezamiento con los alcoholes llamados industriales, entendiéndose por tales todos los que no procedan de la destilación de los productos de la vid, y con los de orujo que no estén rectificadas y depurados á 60º centesimales.

3.º La sal común, á mayor límite de dos gramos por litro.

4.º Las materias colorantes, cualquiera que sea su procedencia. Exceptuándose los arropes y vinos arropados ó de color, elaborados por medio de la concentración de los mostos procedentes de la uva fresca.

5.º El azúcar de fécula no cristalizado.

6.º La glicerina.

7.º El ácido salicílico.

8.º Las sales de bario y de magnesia.

9.º Los carbonatos alcalinos.

10. El litargirio.

11. El ácido bórico.

12. Todas las sales metálicas.

13. Las materias acres.

14. Toda sustancia antiséptica.

15. Los perfumes, éteres y esencias diversas.

16. La clarificación por otro procedimiento que no sea el mecánico ó empleando la cola, la albúmina ó la tierra especial denominada de Lebrija ó otra de composición idéntica al máximo de 200 gramos por litro.

Art. 3.º Los vinos que contengan alguna ó algunas de las materias que expresa el artículo anterior, se considerarán adulterados, y los fabricantes ó expendedores de los mismos incurrirán en la corrección gubernativa que determina el art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último, sin perjuicio de ser entregados á los Tribunales ordinarios.

Art. 4.º Se prohíbe la venta con el nombre de vino de cualquier líquido ó bebida que no sea el definido en el art. 1.º de este reglamento, aun cuando en su elaboración se empleen sustancias inofensivas para la salud. Se exceptúan de esta prohibición los mostos apagados por medio del alcohol vínico, ya se den puros al mercado, ya mezclados con otros vinos, los que contengan adición de arropes obtenidos por medio de la concentración de los mostos y las preparaciones medicinales.

Art. 5.º Queda asimismo prohibido, bajo las responsabilidades que se establecen, las ventas de los vinos alterados por las enfermedades propias de estos caldos, los cuales, en tal caso, se considerarán como adulterados.

#### CAPITULO II

##### De los aguardientes y licores.

Art. 6.º Se declara permitida la fabricación y venta de aguardientes y licores siempre que no contengan ó se empleen en su elaboración alguna de las sustancias siguientes:

1.º Los alcoholes industriales.

2.º Las materias colorantes que no procedan del azúcar quemado, del azafrán, de la maceración de las hojas verdes de menta, meliza, yerba buena y otras sustancias vegetales inofensivas para la salud, del cocimiento de palo de Pernambuco ó las extraídas del zumo de frutas.

3.º Las que expresan los números 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo anterior.

#### CAPITULO III

##### De los vinagres.

Art. 7.º Sólo se permitirá vender con el nombre de vinagre el producto obtenido por la fermentación acética del vino, y que contenga por lo menos un 4 por 100 en peso de ácido acético, sin adición de materias colorantes ó de cualquiera otra sustancia.

Art. 8.º Se prohíbe la venta de los vinagres obtenidos de vinos maldados y los que contengan cualquiera de las sustancias siguientes:

1.º Ácidos libres, ácidos sulfúrico, clorhídrico, nítrico, oxálico, tártrico y bisulfatos.

2.º Aldeidos: sustancias empirreumáticas, sal común á mayor límite de dos gramos por litro; compuestos, metales tóxicos y materias colorantes.

3.º Sustancias vegetales de sabor fuerte, como la pimienta, jengibre, etc.

#### CAPITULO IV

##### De las visitas de inspección y del procedimiento.

Art. 9.º Los Gobernadores civiles de las provincias en las capitales de las mismas, y los Alcaldes por delegación suya, dentro de su respectivo término municipal, girarán visitas

de inspección á los establecimientos dedicados á la venta al público, de vinos, aguardientes, licores y vinagres, siempre que tengan sospechas fundadas ó se les denuncie por escrito que en ellos se expendan bebidas que contienen algunas de las materias cuyo empleo en las mismas se prohíbe por el presente reglamento.

Art. 10. Al escrito en que se denuncie la venta de bebidas adulteradas deberá acompañarse necesariamente una muestra del líquido á que se refiera, y antes de dictar resolución alguna acerca de él se procederá á lacrar y precintar la muestra presentada y á identificar la firma y persona del denunciante.

Art. 11. Practicadas las anteriores diligencias, y resultando de ellas comprobada la persona del denunciante, la Autoridad á quien corresponda dictará providencia motivada, ordenando la visita de inspección en el acto y designando la persona que haya de verificarla. Igual procedimiento se seguirá cuando la visita se gire en virtud de sospechas fundadas que tenga el Gobernador ó Alcalde, en su caso, con arreglo al art. 13.

Art. 12. El nombramiento de Delegado para girar las visitas de inspección recaerá precisamente en Ingenieros agrónomos, Ingenieros industriales de la clase de químicos y Subdelegados de Medicina y de Farmacia, si existieran facultativos de esta clase en el término municipal donde haya de girarse la visita. Sólo á falta absoluta de ellos podrá nombrarse á personas idóneas, á juicio del Gobernador ó del Alcalde, prefiriendo siempre, si las hubiere, á las que posean el título de Doctor ó Licenciado en Medicina, Farmacia ó Ciencias físico químicas.

Art. 13. Los Delegados percibirán la cantidad de 25 pesetas por cada visita que giren dentro del pueblo en que tengan su residencia, y la de 50 siempre que para ello tengan que ausentarse de él, abonándoseles además los gastos de viaje de ida y vuelta. El pago de todos estos gastos, será de cuenta del dueño del establecimiento inspeccionado, si resultase comprobada la infracción de las disposiciones contenidas en el presente reglamento. Si la visita se hubiese hecho en virtud de denuncia y ésta resultase falsa, los satisfará el denunciante.

Art. 14. Personado el Delegado, acompañado de dos testigos, en el establecimiento objeto de la visita, dispondrá la comparecencia del dueño ó encargado del mismo, y á su presencia tomará tres muestras de igual cantidad del líquido que se sospeche adulterado ó se denuncie como tal, procurando que los recipientes que hayan de contenerlas, estén perfectamente limpios, á fin de que aquél no sufra alteración alguna. Dichas muestras deberán precintarse, lacrarse y sellarse con el sello del Gobierno civil ó el del Ayuntamiento respectivo, según los casos.

Art. 15. Practicada la anterior diligencia, se levantará de la misma acta por duplicado, que suscribirán todos los presentes á ella, entregando bajo recibo uno de los ejemplares con una de las muestras recogidas al dueño ó encargado del establecimiento; entendiéndose por tal, para este efecto, la persona que en el acto de la visita se encuentre al frente ó al cuidado del mismo. El otro ejemplar del acta y las dos muestras restantes quedarán en poder del Delegado á los fines que determina el artículo siguiente.

Art. 16. Cumplidas las formalidades que previenen los artículos anteriores, el Delegado remitirá con su informe el ejemplar del acta y las dos muestras que obran en su poder al Gobernador civil, si la visita se hubiese girado en la capital de la provincia ó en su término municipal. Si lo hubiera sido en otro, tanto el acta como las muestras se remitirán en la propia forma al Alcalde respectivo, quien las elevará al Gobernador de la provincia dentro de las veinticuatro horas de haberle sido entregadas.

Art. 17. Recibidas por el Gobernador el acta y las muestras á que se refiere el artículo precedente, dicha Autoridad dispondrá que se envíe una de éstas á la Estación enológica del Estado, si la hubiere en la provincia, y á falta de establecimiento de esta índole, al Laboratorio municipal, para su análisis. La certificación del resultado de éste deberá ser expedida dentro del término de quince días.

Art. 18. Remitida la certificación de análisis, el Gobernador civil, oyendo en el expediente el parecer de la Junta de Sanidad y del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, dictará en el mismo la resolución que estime procedente.

Art. 19. Si el interesado pidiera vista del expediente antes de dictarse en él resolución, el Gobernador acordará que se le ponga de manifiesto en la oficina correspondiente, señalándole el plazo improrrogable de ocho días para que exponga por escrito las observaciones que estime convenientes á la defensa de sus intereses.

Art. 20. Contra las resoluciones que dicten los Gobernadores podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa de aquéllos. Al recurso de alzada deberá acompañar el interesado la muestra de la bebida denunciada, recogida por él en el acto de la visita de inspección, levantándose á su presencia por

el funcionario que la reciba diligencia expresiva del estado en que se hallen los sellos y precinto de la misma.

Art. 21. Presentado el recurso, el Gobernador lo elevará al Ministerio con el expediente de su referencia, remitiendo á la vez la muestra del líquido entregada por el recurrente y otra de las dos enviadas por el Delegado, con arreglo al artículo 20.

Art. 22. Si los sellos y precintos de la muestra entregada por el interesado aparecieren rotos ó presentaren señales de fractura en el acto de su entrega, sólo se tendrá en cuenta para la resolución definitiva que en el expediente se dicta el resultado que arroje el análisis de la otra remitida por el Gobernador.

Art. 23. Recibido el expediente en el Ministerio de Fomento, se dispondrá que las dos muestras de la bebida denunciada que deben acompañarle se analicen por la Estación enológica central, cuya operación deberá verificar dicho establecimiento dentro del término de quince días, expidiendo la certificación é informe correspondiente, con vista de los cuales, y oyendo el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, dicho Ministerio dictará resolución confirmando ó revocando la providencia reclamada.

Art. 24. Una vez que sea firme la providencia gubernativa en que se declare adulterada una bebida alcohólica y se imponga, en su virtud, la penalidad administrativa que determina el cap. 6.º de este reglamento, se dictarán por los Gobernadores las órdenes convenientes para su ejecución, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios correspondientes para lo que haya lugar y acordando la publicación de dicha resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 25. Si del expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia por consecuencia de la visita de inspección ó del que los Alcaldes en su caso eleven al Gobernador para su resolución, aparecieran indicios graves de responsabilidad contra el fabricante ó almacenista de quien proceda el líquido que se suponga adulterado, podrá dirigirse contra éstos el expediente, practicando previamente en el mismo las diligencias necesarias para comprobar y depurar dicha responsabilidad.

Art. 26. Las bodegas dedicadas á la crianza, añejez ó exportación de vinos y bebidas alcohólicas estarán exentas de las visitas de inspección que previene el art. 18. Sin embargo, si de los expedientes que se instruyan con motivo de las que se giren á establecimientos dedicados á la venta al público de dichas bebidas, resultara claramente demostrada la responsabilidad del fabricante ó almacenista como autor de la adulteración del líquido denunciado, ó se denunciase por escrito el hecho de emplearse en la fabricación de las bebidas objeto de su industria materias notoriamente perjudiciales á la salud, podrán los Gobernadores civiles ordenar la visita de inspección á las referidas bodegas, fábricas ó almacenes obrando directamente el Delegado que haya de verificarla.

Art. 27. En el caso del artículo anterior, el escrito de denuncia no será admitido ni surtirá efecto alguno si al mismo no se acompaña el documento que acredite la constitución en un establecimiento público, de una fianza, cuya cuantía fijará el Gobernador teniendo en cuenta el crédito é importancia de la fábrica, bodega ó almacén denunciado, pero que no podrá bajar de 1.000 pesetas ni exceder de 10.000. Si la denuncia resultara falsa, el importe total de la fianza después de satisfechos los honorarios y gastos de viajes de los Delegados, se aplicará á los establecimientos oficiales de Beneficencia que existan en el pueblo donde radique la bodega, fábrica ó almacén objeto de la denuncia, y en su defecto á los de Beneficencia provinciales.

#### CAPÍTULO V

##### De la penalidad.

Art. 28. Los que por contravenir á las disposiciones contenidas en el presente reglamento fuesen declarados, con las formalidades que previene el capítulo anterior, autores de la fabricación ó venta de vinos ó bebidas alcohólicas adulteradas, serán castigados gubernativamente en la forma siguiente:

1.º Si el autor de la adulteración fuese el fabricante almacenista, con multa de 250 pesetas y cierre del establecimiento durante el plazo mínimo de un mes por la primera vez, y con multa de 500 pesetas y cierre de aquél por un término que no baje de seis meses, en caso de reincidencia.

2.º Si el autor de la adulteración fuese el dueño de un establecimiento destinado á venta al detall, con la multa de 125 pesetas por la primera vez, y en caso de reincidencia, con la de 500 pesetas y cierre del establecimiento por un término que no baje de tres meses.

3.º Los que sean declarados autores de la fabricación y venta con el nombre de vino, de cualquier líquido que no sea el definido en este reglamento, aun cuando en su elaboración se empleen sustancias inofensivas para la salud, incurrirán en la multa de 125 pesetas por la primera vez, y en la de 500 en caso de reincidencia.

En ninguno de los casos expresados en este artículo podrá exceder de un año el cierre del establecimiento.

Art. 29. Sin perjuicio de la penalidad administrativa que determina el artículo anterior, los Gobernadores civiles pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios correspondientes, si el hecho que en el expediente se persiga estuviere comprendido entre los delitos ó faltas castigados por el Código penal.

Art. 30. La imposición de las multas y cierre de los establecimientos corresponde á los Gobernadores civiles, y el abono de las primeras se hará en papel de pagos al Estado, empleándose para su exacción la vía de apremio, si fuere necesario, lo mismo que el importe de los honorarios y gastos de viaje de los Delegados que giren las visitas de inspección, los cuales se satisfarán precisamente en metálico.

Art. 31. Los Gobernadores remitirán mensualmente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio un estado de los expedientes que instruyan y multas que impongan, con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Madrid 2 de Diciembre de 1892.—Aprobado por S. M.—LINARAS RIVAS.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leopoldo Cano y Masas

del cargo de Secretario del Gobierno general de la isla de Puerto Rico; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno general de la isla de Puerto Rico, á D. Manuel Moriano y Vivó, que es Gobernador civil de la provincia de Batangas, en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Gobernador civil de la provincia de Batangas, en las islas Filipinas, á D. Angel Romero y Walshs, que sirve igual cargo en la de Bataán, del mismo Archipiélago.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bataán, en las islas Filipinas, á D. Francisco Guerrero y Muñoz, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de lo informado por el de Estado en pleno; con arreglo á las disposiciones del decreto sobre administración y contabilidad de las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre é instrucción de 4 de Octubre de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito por la cantidad de 1.619 pesos 54 centavos del artículo 5.º, caso 2.º, «Comunicaciones», del presupuesto de gastos de la colonia de Fernando Póo, correspondiente al último año económico, al art. 6.º, caso 1.º, «Pasajes», del mismo capítulo, con objeto de cubrir el déficit que ha resultado al terminar el ejercicio de dicho presupuesto.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Febrero último, manifestando que existiendo en la actualidad la filoxera en las provincias de Barcelona, Baleares, Almería, Granada, Sevilla, Salamanca, Zamora, Orense y Lugo, debe hacerse extensivo á éstas el privilegio que á las de Málaga y Gerona concede la disposición 14 del vigente Arancel, para introducir sarmientos de vides americanas, á fin de repoblar sus destruidos viñedos,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se publique la Real orden citada del Ministerio de Fomento, como ampliación de la advertencia A de la disposición 14 del Arancel hoy vigente.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1892.

GONCEA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Real orden que se cita.

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmo. Sr.: En el Arancel de Aduanas publicado por Real decreto de 31 de Diciembre último, en su disposición 14, letra A, «Previsiones para el cumplimiento de la ley de defensa contra la filoxera, de 18 de Junio de 1885», por el párrafo segundo de la primera prevención se permite la introducción de vides americanas por las Aduanas de las provincias de Málaga y Gerona, siempre que se importen directamente y no atraviesen otras provincias de España que estén libres del contagio de la filoxera.

Indudablemente, esta disposición se ha dictado en vista de los antecedentes que en ese Ministerio obraban cuando la publicación de los anteriores Aranceles; pero como desde aquella fecha la invasión filoxérica se ha extendido á otras provincias y no es equitativo privarlas del beneficio concedido á las citadas, permitiéndoles la introducción de sarmientos de vid americana, para repoblar sus destruidos viñedos, cree de su deber este Centro ministerial llamar la atención de V. E. sobre un extremo de tal importancia, rogándole amplíe el permiso concedido á las provincias de Málaga y Gerona, haciéndolo extensivo á las de Barcelona, Baleares, Almería, Granada, Sevilla, Salamanca, Zamora, Orense y Lugo, fronteras, y que se hallan casi totalmente invadidas por la mencionada plaga.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de pensión de Doña Fernanda Flórez Ibáñez, dicho alto Cuerpo le emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo así puesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 21 de Septiembre último, ha examinado el adjunto expediente de pensión de Doña Fernanda Flórez Ibáñez, y de su contenido resalta:

Que el causante D. José Flórez y Gutiérrez de Terán, Mayordomo de semana que fué de Doña Isabel II, falleció el 18 de Agosto de 1857, y por orden de 21 de Diciembre del siguiente se concedió á su viuda Doña María Josefa Ibáñez la pensión por el Montepío de la Real Casa de 2.500 pesetas anuales; mas suspendido el pago de esta pensión, como el de todas las de igual clase, en Octubre de 1868; á virtud de reclamación de la interesada, la Junta de Pensiones civiles la declaró, por acuerdo de 18 de Marzo de 1871, con derecho á la de 1.500 pesetas por el Montepío de Oficinas, que la misma vino disfrutando hasta su fallecimiento, ocurrido el 13 de Mayo de 1882:

Que con este motivo, en concepto de única hija sobreviviente del D. José Flórez, la actual reclamante Doña Fernanda, casada en 18 de Agosto de 1861 con D. Carlos Segovia, y viuda de éste desde el 8 de Marzo de 1891, acudió á la Junta de Oficinas pasivas solicitando la pensión que había disfrutado su madre ó la que le correspondiere por el Tesoro:

Que desestimada esta pretensión por acuerdo de 20 de Junio del presente año, recurrió la interesada en tiempo hábil á V. E., insistiendo en su solicitud, y aunque los distintos Centros de ese Ministerio que han informado opinan que procede confirmar el acuerdo apelado, con el fin de que se dicte una resolución de carácter general aplicable en lo sucesivo, consulta V. E. á este Consejo en ple no.

Suprimido el Montepío de la Real Casa, y á virtud del dictamen de las Cortes Constituyentes de 14 de Junio de 1870, y ordenado por el mismo y por la Real orden de Enero de 1871 que los derechos pasivos causados por los empleados de esta clase se regularan por la legislación general, como si los causantes hubieran servido al Estado, la presente reclamación está prevista y terminantemente resuelta por el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, que está en toda su fuerza y vigor, tanto porque el Real decreto de 21 de Diciembre de 1857 prescribió su observancia, cuanto porque el decreto ley de 22 de Octubre de 1868, en su artículo 22, la mandó aplicar con estricto rigor y á su letra; y dicho art. 21 de la instrucción citada no deja lugar á duda ninguna de que son requisitos indispensables para que las viudas huérfanas tengan derecho á reclamar la pensión vacante, en razón á los servicios prestados por su padre, que las mismas la hayan disfrutado de solteras íntegramente y sin cooperación; y como la recurrente Doña Fernanda Flórez no gozó la pensión que hoy reclama en tales condiciones, es el caso que no tiene derecho alguno á la que solicita, como tampoco lo tiene á que se le señale por el Tesoro, porque el causante murió en 1857 y estas pensiones no se crearon hasta 1864, y no puede darse efecto retroactivo á los preceptos y disposiciones que las establecieron y regularon.

La doctrina expuesta es la misma que prevalece en la consulta evacuada por este Consejo con fecha 28 de Septiembre en el expediente de Doña Dolores Martín,







MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 30 de Septiembre de 1892, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º de la regía 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 25 del mismo mes y año. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Oficiales de segunda clase' and 'ACTIVOS'.

44	Erasmo Rodríguez Colombres.....	5	28	18	7	24	44	10	6
45	Cándido Sesma y Marín.....	5	24	17	4	24	39	5	27
46	Manuel Cambonero y Dutarí.....	4	24	30	1	22	62	6	29
47	Casto Aragón y Murga.....	4	10	8	11	17	33	2	3
48	José Álvarez Abril.....	4	12	6	11	4	43	8	4
49	Luis Trigueros y Pérez.....	4	9	13	4	5	37	10	21
50	Vicente Becerra y Lamba.....	4	6	5	3	29	50	12	12
51	Gonzalo de Orte y Tejedor.....	4	29	18	3	29	38	6	10
52	Manuel Fernández Abades.....	4	24	15	11	19	63	1	»
53	Juan de Vargas y Benart.....	4	15	20	8	10	48	4	10
54	Domingo Guembe y Ardanaz.....	4	»	4	3	»	47	8	11
55	José Chinchilla y Ruiz.....	4	25	6	6	9	34	1	8
56	Luis Gaspar y Loste.....	4	13	12	5	1	23	10	16
57	Eugenio Ortíz Barmeo.....	4	17	4	4	17	36	3	13
58	Jorge Teodoro Ladico y Olivar.....	4	8	4	»	8	41	4	9
59	Luis San Bartolomé Sorondo.....	3	16	16	10	12	38	9	1
60	Agustín López y López de Coca.....	3	11	6	10	15	54	1	4
61	Ceterino Sánchez y Sánchez.....	3	20	28	9	4	63	11	6
62	Nicolás Navarro Sortino.....	3	7	39	7	»	74	7	28
63	Sabatán Ramos y Manca.....	3	23	23	5	8	46	14	14
64	Ramón Fernández Blanco.....	3	20	44	1	18	74	7	28
65	Ignacio Pehol y Argobejo.....	3	6	16	6	27	38	11	10
66	Eduardo Pignatelli y Ariza de Saavedra.....	3	6	16	10	18	42	11	2
67	José Herrera y Bonilla.....	3	23	14	9	4	55	3	24
68	Mariano Ferrer y Aróstegui.....	3	15	7	11	24	29	11	»
69	Miguel María Cabanillas Armendariz.....	3	11	19	3	8	35	4	21
70	Leopoldo González y Zabala.....	2	25	15	9	12	42	7	5
71	Emilio Camuesco Bartolomé.....	2	10	26	2	27	44	3	2
72	J. Javier Soravilla de Oviedo.....	2	26	13	9	8	39	2	»
73	Pedro García Hernández.....	2	24	3	11	7	33	8	10
74	Fernando Díez de Uzurrún.....	2	19	3	6	15	32	11	16
75	Juan José de la Sota y García.....	2	14	11	1	15	39	»	»
76	Federico Shert y Socias.....	2	14	2	6	14	33	7	29
77	Antonio Otañez y Llaguno.....	2	5	25	10	27	43	8	»
78	Gonzalo Guerrero y Sanz.....	2	29	19	6	9	38	3	15
79	Augusto Añenza y Cobos.....	2	23	2	4	28	24	6	19
80	José Rato y Vázquez Queipo.....	2	9	15	9	»	61	6	17
81	Federico Salcedo y Arguano.....	2	7	21	7	19	39	6	15
82	Vicente Ardila Saunde.....	2	»	11	8	16	37	6	29
83	Juan Fernández de Castro y Hevia.....	2	21	16	5	6	33	10	11
84	Juan Garijo é Isasa.....	2	12	12	2	28	30	8	»
85	Manuel López Conejero.....	2	10	7	3	1	47	3	27
86	José María de la Torre y Garrido.....	2	16	8	5	20	41	6	2
87	Antonio San Juan de Santa Cruz.....	2	13	7	8	29	28	9	3
88	Luis Cos-Gayón y Señán.....	2	23	2	1	17	41	4	17
89	Jesús Remón y Capilla.....	2	12	25	2	21	48	5	4
90	Federico Sánchez Chuliá.....	2	9	13	2	9	37	5	6
91	Agustín Martín Montijano Lillo.....	2	25	13	5	»	48	1	28
92	Esteban Benito Pérez.....	1	18	4	»	5	33	5	15
93	Mariano de Sojo y Lluch.....	1	15	27	»	26	55	9	17
94	Joaquín Matamala y Diaz.....	1	15	25	»	21	47	»	»
95	Ramón Balaca y Gilabert.....	1	15	12	»	14	33	»	22
96	Mariano Alvarez y Diaz.....	1	12	7	»	29	39	3	6
97	Martín Berben y Cigarau.....	1	12	7	»	29	39	»	»
98	Enrique W. Valpuesta y Diaz de Cáceres.....	1	10	23	10	25	38	»	»
99	Augusto Feito y Pardo.....	1	4	17	10	25	35	8	2
100	Baldomero Sobrini y Argullós.....	1	21	1	10	21	25	7	1
101	Angel Valbuena y Fernández.....	1	17	2	10	23	40	3	23
102	Antonio de Quintanilla y Fábregas.....	1	20	2	2	20	27	9	5
103	Joaquín Ruiz Puente.....	1	7	3	10	18	32	6	7
104	José Godínez y Leante.....	1	19	8	5	12	47	5	19
105	José Antonio de la Fuente y Alonso.....	1	8	1	8	12	44	7	20
106	José Luis de la Herrán y Lacoste.....	1	6	1	6	6	29	10	8
107	Cesareo Antolin y Matcos.....	1	17	2	2	8	29	1	24
108	Matías Tesoro y Sanchez.....	1	14	21	2	22	59	1	4
109	Luis Massa Martínez.....	1	7	16	5	16	35	9	1
110	Antonio Rodríguez Marcos.....	1	28	10	4	19	27	10	23
111	Camilo Bargaña Pérez.....	1	18	1	4	19	27	10	5
112	José Solís y Gil.....	1	17	11	7	»	46	6	27
113	Lorenzo Cavanillas y Arrazola.....	1	5	15	4	4	33	10	14
114	José de Mazarrasa Pardo.....	1	18	1	3	18	25	»	»
115	Manuel Guijarro y Tapada.....	1	18	4	1	9	27	11	3
116	Juan Mendizábal y González.....	1	15	6	3	2	35	4	17
117	Miguel García Ponte.....	1	15	6	5	25	32	10	24
118	Eduardo Hernández y Sanz.....	1	31	21	9	28	53	2	»
119	Antonio Prieto Mera.....	1	7	1	5	1	29	10	»
120	Nicolás Alcalá Galiano.....	1	3	1	3	3	26	4	21
121	Joaquín Narváez y Martínez.....	1	10	»	10	3	36	2	22
122	Eusebio Eguiluz Castillejo.....	1	23	13	3	»	30	7	8
123	Enrique Ralero Riehonú.....	1	13	17	5	14	35	6	»
124	Casildo Rodríguez Muñoz.....	1	12	3	3	»	40	9	»
125	Pedro Gallo y Ruiz.....	1	15	15	9	2	33	8	4
126	Julian Fonseca y Pacheco.....	1	35	7	7	1	37	6	3
127	Fariques González Márquez.....	1	27	15	4	23	47	9	21
128	Luis Alonso y Puente.....	1	15	13	7	15	34	1	6
129	Ramón Sánchez y Jara.....	1	11	2	11	»	29	1	25
130	Alfonso de Ahumada y Tuero.....	1	17	11	7	13	35	1	7
131	Julio González Ménez.....	1	6	10	6	10	27	5	29
132	Juan García Goyena Alzuagaray.....	1	10	12	4	22	52	9	»
133	Luis Vázquez de Parga y de la Riva.....	1	8	22	4	15	29	9	»
134	Manuel Díaz González.....	1	3	3	3	»	27	9	»
135	Manuel Gutiérrez López.....	1	3	3	3	»	29	9	»
136	En la Administración de Contribuciones de Palencia.....	1	»	»	»	»	29	9	1





**Banco de España.**

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	3 Diciembre 1892.		26 Noviembre 1892.		PASIVO	3 Diciembre 1892.		26 Noviembre 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	190.282.519'57		190.282.549'26		Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	128.744.344'86		127.433.955'86		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	44.246.913'82		52.390.379'92		Ganancias y pérdidas.....	11.663.000'37		11.736.345'49	
Efectos á cobrar en el extranjero.....	4.765.536'48		4.097.540'48		Realizadas.....	1.924.358'32		1.918.062'22	
Descuentos.....	148.942.886'94		148.082.085'73		No realizadas.....	872.909.625		881.343.350	
Préstamos.....	173.483.711'04		173.000.967'43		Billetes en circulación.....	366.212.178'22		386.427.547'50	
Efectos á cobrar en el día.....	2.947.592'80		3.216.042'23		Cuentas corrientes.....	33.209.825'22		33.503.657'57	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	16.946.857'15		16.197.597'74	
Otros valores de cartera.....	5.784.437'45		6.836.018'89		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	10.353.071'08		10.353.071'08	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	430.811.362'50		430.811.362'50		Reservas de contribuciones.....	62.543.772'64		68.358.000'37	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.518.057'95		6.518.057'95		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....				
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000						
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888....	31.369.113'92		31.369.113'92						
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.195.656'37		5.980.159'44						
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	7.234.052'62		32.932.221'17						
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	14.088.656'25		13.085.567'01						
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.530.509'71		1.377.173'02						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000.000		100.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.688.118'02		19.686.008'03						
Diversas cuentas.....	46.859.218'30		50.463.429'13						
	<b>1.540.762.688'60</b>		<b>1.574.837.631'97</b>			<b>1.540.762.688'60</b>		<b>1.574.837.631'97</b>	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5	1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Isasa.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Día 5.*

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

*Día 6.*

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas;

carpetas presentadas á señalamiento hasta el 1.º del corriente.

Pago de las proposiciones admitidas en la subasta de Deuda del personal celebrada en 31 de Octubre próximo pasado.

Idem de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

*Día 8.*

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, Material del Tesoro, nueve úl-

timos décimos, y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de depósitos de toda clase de Deudas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 5 del actual.

*Día 10.*

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 2 de Diciembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Noviembre de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón..	6	P.....	Difteria.....	San Bernardo, 120.....	>	22	Hembra..	3 m.	P.....	Bronquitis.....	Carretera de Extremadura, 44.....	>
2	Idem.....	28	Soltero..	Tuberculosis.....	Río, 7.....	>	23	Idem.....	64	Viuda...	Broncopneumonía.	Silva, 21.....	>
3	Idem.....	56	Viudo..	Idem.....	D. León, 3.....	>	24	Idem.....	53	Idem....	Pneumonía.....	Doctor Fourquet, 34.....	>
4	Idem.....	1	P.....	Tabes mesentérica.	San Andrés, 2.....	>	25	Idem.....	40	Casada..	Idem.....	Morería, 3.....	>
5	Idem.....	1	P.....	Bronquitis.....	Paloma, 24.....	>	26	Idem.....	7 m.	P.....	Idem.....	T.º del Conde Duque, 19.	>
6	Idem.....	58	Soltero..	Pulmonía.....	Hospital Orden Tercera..	>	27	Idem.....	80	Viuda..	Catarro pulmonar.	Amparo, 33.....	>
7	Idem.....	2	P.....	Pneumonía.....	Fuencarral, 108.....	>	28	Idem.....	40	Soltera..	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	>
8	Idem.....	36	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	29	Idem.....	17 m.	P.....	Idem.....	Cuesta Descargas, 9.....	>
9	Idem.....	80	Viudo..	Enfisema.....	Idem.....	>	30	Idem.....	11	P.....	Idem.....	P.º de San Vicente, 2.....	>
10	Idem.....	45	Casado..	Cólico.....	Montera, 34.....	>	31	Idem.....	31	Soltera..	Cólico.....	Ronda, 2.....	>
11	Idem.....	18 m.	P.....	Ascitis.....	San Vicente, 14.....	>	32	Idem.....	7 m.	P.....	Indigestión.....	Bravo Murillo, 70.....	>
12	Idem.....	16 d.	P.....	Uremia.....	Amparo, 15.....	>	33	Idem.....	34	Casada..	Nefritis.....	Arganzuela, 23.....	>
13	Idem.....	4 d.	P.....	Inanición.....	Buena Dicha, 14.....	>	34	Idem.....	8 m.	P.....	Hidrocéfalo.....	Morería, 30.....	>
14	Idem.....	73	Casado..	Erisipela.....	San Isidro, 7.....	>	35	Idem.....	5 d.	P.....	Eclampsia.....	Fuencarral, 122.....	>
15	Idem.....	74	Idem....	Senectud.....	Hospital Provincial.....	>	36	Idem.....	7 m.	P.....	Idem.....	Leganitos, 64.....	>
16	Idem.....	Feto..		No viable.....	Inclusa.....	>	37	Idem.....	7	P.....	Atrepsia.....	Asilo de Niños.....	>
17	Idem.....	8 m.		Dentición.....	Cardenal Cisneros, 8.....	>	38	Idem.....	39	Casada..	Embolia cerebral..	Hospital Provincial.....	>
18	Hembra..	40	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	39	Idem.....	Feto..		No hay datos.....	Inclusa.....	>
19	Idem.....	37	Idem....	Idem.....	Salamanca, 1.....	>	40	Idem.....			No ser viable.....	Amaniel, 28.....	>
20	Idem.....	39	Viuda..	Estrechez mitral..	Hospital Provincial.....	>	41	Idem.....			Amputación.....	Hospital Provincial.....	>
21	Idem.....	51	Casada..	Insufic.ª valvular..	Amparo, 39.....	>							

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.....	1	>	1
Tuberculosis.....	3	2	5
Del aparato gástrico.....	3	4	7
Demás enfermedades en general.....	10	18	28
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>17</b>	<b>24</b>	<b>41</b>

Madrid 29 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Habiendo terminado á las doce de la noche de ayer el plazo señalado en el programa de 31 de Enero de 1891 para la admisión de monografías al concurso que con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, ha fundado por suscripción pública el Círculo liberal conservador, se anuncia que se han recibido los trabajos siguientes, por orden de presentación, señalados respectivamente con los lemas:

- 1.º «Más administración y menos política.»
  - 2.º «Ningún país puede estar bien regido mientras no esté bien administrado.» (Silvela, D. F.)
  - 3.º «Mientras impere el caciquismo no habrá buena administración.»
  - 4.º «En España ha llegado á ser un apotegma que las leyes administrativas sólo se han hecho para servir á los amigos.» (Posada Herrera.)
  - 5.º «El cumplimiento de la ley obliga á todos.»
  - Y 6.º «Homines ad Deos nulla re propius accedunt, quam salutem hominibus dando.» (Cicero pro Q. Ligario.)
- Esta Real Academia, á la que está confiado el patronato de dicha fundación, con el encargo de juzgar y premiar la monografía que lo merezca, examinará las presentadas y publicará oportunamente el resultado.
- Madrid 1.º de Diciembre de 1892.—El Académico, Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 153 al 160 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 22.459 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 153 al 160 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 3 al 7 y 63 al 73 de la carretera de Granada á Motril, provincia de Granada, cuyo presupuesto es de 121.699 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 3 al 7 y 63 al 73 de la carretera de Granada á Motril, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme del trozo 1.º de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 42.470 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 430 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme del trozo 1.º de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 39 al 49 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 40.758 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 39 al 49 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme del trozo 3.º de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 30.015 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme del trozo 3.º de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 15 de la carretera de Sevilla á Villamanrique, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 157.124 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.580 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 15 de la carretera de Sevilla á Villamanrique, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Pontevedra á Cangas, sección de Pontevedra á Marín, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto es de 42.659 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 430 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Pontevedra á Cangas, sección de Pontevedra á Marín, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de renovación del tablero del puente colgado de Dueñas, en la carretera de Esguevillas á Dueñas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de 14.827 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de renovación del tablero del puente colgado de Dueñas, en la carretera de Esguevillas á Dueñas, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme del trozo 5.º (antes 1.º) de la carretera de Silla á Alicante, provincia de este nombre, cuyo presupuesto es de 38.674 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26

de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 390 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme del trozo 5.º (antes 1.º) de la carretera de Silla á Alicante, provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**RECTIFICACIÓN**

En el anuncio de subasta para las obras del trozo 2.º de la carretera de Ayora á Albacete, provincia de Valencia, publicado en la GACETA del 3 del mes actual, se inserta por equivocación material, el presupuesto de 126.536'07 pesetas, debiendo decir: que el presupuesto de contrata de dichas obras es de 127.536'07 pesetas.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

*Estado de las cuentas del Banco Español Filipino en 31 de Agosto de 1892.*

ACTIVO		PASIVO	
	Pesos.		Pesos.
Menaje.....	3.302'57	Capital.....	600.000
Cartera.....	2.713.595'16	Fondo de reserva.....	60.000
Deudores.....	135.421'68	Acreedores.....	30.030'16
Casa del Banco, en Binondo.....	72.787'77	Dividendos atrasados.....	12.835'10
Valores en suspenso.....	95.212'06	Billetes en caja.....	1.615
Depósitos en custodia.....	13.628'15	Idem en circulación.....	1.194.020
Gastos.....	3.320'43	Garantías y pérdidas.....	36.192'05
Premios y daños.....	19.274'59	Depósitos.....	409.699'12
Tesoro.....	2.696.441'09	Cuentas corrientes.....	2.763.901'73
		Libramientos aceptados.....	644.690'84
	5.752.983'50		5.752.983'50

Manila 31 de Agosto de 1892.—El Tenedor de Libros, F. Varela.—V.º B.º.—El Director de turno, Eugenio del Saz Orozco.  
Madrid 22 de Noviembre de 1892.—El Director general de Hacienda, Luis Bergamín.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Córdoba.—José de Castilla, fonda de Madrid.
- Logroño.—Armengol, fonda de Europa.
- Salamanca.—Rubio Rívera, Carmen, 25.
- Barcelona.—Enrique Uceda, Madera Alta, 4.
- Mazarrón.—Josefa Pérez Sánchez, plaza de San Gregorio.
- Arenas de San Pedro.—Moreón (D. José), Carrera de San Jerónimo, 23.
- Barcelona.—Narciso Parters, Costanilla de los Angeles, 3, principal.
- Málaga.—Alberto Laverón, Arenal, 8.
- Barcelona.—Santiago Bonastra, Cruz, 42, entresuelo.
- París.—Casas, Bolsa.

**NORTE**

- Colmenar Viejo.—Cayetano Martín, Fuencarral, 131.

**SUR**

- Ponferrada.—Constantino Grasut, San Agustín, 1, segundo.

**OESTE**

- Torrente.—Casildo Rodríguez, Ruda, 10.
- Algeciras.—Francisco Vidal, San Francisco, 26.
- Puebla de Montalbán.—Juan Cárdenas, Mira el Sol, 9 duplicado, cuarto D.

**ESTE**

- La Carolina.—Pedro Mesa, Alarcón, 6.
- Madrid 3 de Diciembre de 1892.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

**Recaudación de Contribuciones de Valladolid.**

**Agencia ejecutiva.**

D. Aldibundo Peña Alonso, Agente ejecutivo nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á propuesta del Ilmo. Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad.  
Hago saber que siguiéndose por el que suscribe expedien-

te ejecutivo contra D. Pedro Díaz de Lavandero, Agente que fué por el Banco de España para la recaudación de contribuciones en el partido de Medina de Rioseco, cuando dicho establecimiento lo tuvo á su cargo, así como Doña Canuta y Doña Ramona Díaz de Lavandero y Cuadrillero y el marido de esta última D. Fernando Balloch y Gascón, que son con otros fiadores del primer interesado, é ignorándose el actual paradero ó residencia de los individuos que van citados, por el presente se les cita y emplaza, para que en el término de quince días, á contar desde el día de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la Sucursal de dicho Banco en esta ciudad, á verificar la parte que les corresponde en el alcance de 15.618 pesetas 53 céntimos, declarado contra el mencionado D. Pedro Díaz de Lavandero, cuya cantidad total ingresó el Banco por ellos en las arcas del Tesoro; debiendo advertir que transcurrido dicho término y de no practicado el ingreso, seguirá la sustanciación del expediente y parará á los interesados el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid á 17 de Noviembre de 1892.—Aldibundo Peña. X-943

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**MADRID**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra José Rego Blanco por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 24 de Noviembre, señalando el día 7 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Agueda Blanco, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J-8032

**Juzgados militares.**

**TARANCON**

D. Pedro García Encinas, Capitán de la zona militar de Tarancón, núm. 12, y Juez instructor de causas.

No habiéndose presentado á la concentración para embarque, según Real orden de 10 de Septiembre último, el sustituto para Ultramar Joaquín Sierra Rodríguez, natural de San Martín de Allanca (Oviedo), señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color moreno; particulares: una cicatriz en la sien derecha; y á quien estoy sumariando por dicho motivo y no saber su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Joaquín Sierra Rodríguez, para que en el término de diez días, á contar de la fecha, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, así como ser el último aviso para su presentación.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en su busca, y si fuese habido, sea remitido ante este Juzgado en calidad de preso; así lo ordeno en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Tarancón 17 de Noviembre de 1892.—Pedro García. 1979—M

D. José Rica Plá, Capitán de Infantería de la zona militar de Tarancón, núm. 12, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cuenca el sustituto para Ultramar José Méndez Rodríguez, natural de Santa María de Tragaldi, provincia de Lugo, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas lo mismo, ojos ídem, nariz regular, boca lo mismo, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, aire y aspecto marcial, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, y á quien de orden del Sr. Coronel de esta zona estoy sumariando por faltar á la concentración para embarque según Real orden de 10 de Septiembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Méndez Rodríguez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en este Juzgado militar, sito en la casa cuartel de esta zona, en esta villa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado y lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.



Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de las caballerías cuyas señas se estampan á continuación...

Dado en La Palma á 17 de Noviembre de 1892.—Antonio Cabrera.—El Secretario, José Gómez Nevado.

Señas de las caballerías.

- Una jaca castaña, de cinco años, menos de marca, con una rozadura en la cinchera, cola y melenas cortada...

LEON

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de León y su partido.

Hago saber que en sumario que me hallo instruyendo sobre robo y lesiones en las primeras horas de la noche del 17 del corriente...

Dado en León á 19 de Noviembre de 1892.—Alberto Ríos.—Por su mandato, Eduardo de Nava.

Señas de algunos de los ladrones.

- Uno que vestía pantalón azul de tela, chaqueta negra y boina.

Dinero y efectos robados.

- Una bolsa de crudillo con atadizo de cordizuela, conteniendo 120 pesetas en ocho piezas de 5 pesetas cada una...

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Secretaría de gobierno se instruye expediente de oficio para la reclusión definitiva en un manicomio de la alienada Florencia Herrero...

Dado en León á 21 de Noviembre de 1892.—Alberto Ríos.—Por su mandato, Martín Lorenzana.

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María, alias Chimeneas, natural y vecino de Montejaicar...

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del José María, alias Chimeneas...

Dada en Linares á 23 de Noviembre de 1892.—Juan Saval.—Por su mandato, Licenciado Manuel Martín.

LORA DEL RIO

D. Diego Medina y García, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de Manuel Bi Vázquez, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID...

ca de algodón, una boina de paño azul y alpargatas blancas de cáñamo y era trabajador en las minas de la Reunión.

Dado en Lora del Río á 21 de Noviembre de 1892.—Diego Medina García.—El Escribano, Ricardo Poves.

J-7757

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Pilar Medina Silva, de edad veinticinco años, hija de Antonio y de Pilar, soltera, natural de Melilla (Ceuta)...

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía y Guardia civil, procedan á la busca de la procesada, que es de estatura regular...

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1892.—Miguel López de Sá.—Por mandato de S. S., Bonifacio Guillén.

J-7758

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, fecha de hoy, referendada por mí el Escribano y recaída en causa criminal que se instruye contra Fermín Alvaro Gracia...

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—V. B.—El Juez, López de Sá.—El Escribano, Bonifacio Guillén.

J-7798

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma...

Madrid 15 de Noviembre de 1892.—V. B.—El Juez de primera instancia é instrucción, Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante.

J-7735

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Congreso en esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Francos, del que se ignora la demás filiación y domicilio, quien acostumbraba á dormir en la calle de Lavapiés, 11, y frecuentaba la taberna de la calle de la Magdalena, núm. 2...

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Manuel Franco.

Madrid 21 de Noviembre de 1892.—Balbino Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

J-7799

MADRID—HOSPICIO

«Audiencia territorial de Madrid.—Relatoría Secretaría del Licenciado D. Pablo Iruegas.—Sala de lo criminal.—Sección 3.ª.—Cédula de citación.»—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Eugenio López Sáenz...

Madrid 19 de Octubre de 1892.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.—V. B.—R. Ojesto.—El actuario, Justo Navarro.

J-7964

MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia de 18 del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Bruno López Sáenz de Langarica contra D. Pascual Altolaguirre y Jáudenes sobre pago de pesetas, intereses y costas procedentes de un crédito hipotecario...

del Palancar, varias fincas situadas en la villa de Minglanilla y su término, correspondiente á este último partido, y son las siguientes:

- 1.ª Tres partes de casa, que hoy forman una sola finca, en el pueblo de Minglanilla, partido judicial de Motilla del Palancar...

Cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y ante el de Motilla del Palancar, el día 29 de Diciembre, á las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se sustaban.

MADRID—PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, etc.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia de Avila, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Victoria Cerrajeró y Domínguez...

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de la Victoria Cerrajeró Domínguez, á la que habida que sea, la presenten en este Juzgado dentro de las horas de audiencia...

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1892.—Buenaventura Muñoz.—Por mandato de S. S., Santos Pinto. J-7783





Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito números 3.160, 20.003 y 24.805 de orden, expedidos por este Banco en 18 de Octubre de 1881, 13 de Agosto de 1888 y 8 de Abril del corriente año respectivamente, que comprenden: el primero, 40 acciones de este establecimiento, números 13.399 á 438; el segundo, 190 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 891.713 á 902; y el tercero, 23 billetes de la misma emisión, números 431.239 á 61, pertenecientes todos estos valores á D. Salvador Arce, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 24 de Octubre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los tres correspondientes nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Diciembre de 1892.—El Secretario, R. Sepúlveda. X-953

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Diciembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

RETRASADOS—DÍA 2

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Santiago and Málaga.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Zamora y Vitoria; y nevado en León.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Diciembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2, Día 3). Lists various public funds like Deuda perpetua, Nuevos series G y H, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE DICIEMBRE DE 1892

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists various foreign funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'48 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'00.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales and their counts.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'50 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'47 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'85 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 3 de Diciembre de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Bárbara, virgen y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de Santa Bárbara (antes la Visitación).

ESPECTACULOS

- List of theater performances: REATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE APOLO, TEATRO ESLAVA, TEATRO DE NOVEDADES.